

SABERES

Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales

VOLUMEN 3 ~ AÑO 2005

Separata



**LA REAL PRAGMATICA DE BONANZAS FISCALES, PARA
RECIEN CASADOS EN FAZ DE LA SANTA IGLESIA CATOLICA
Y ROMANA (SIGLOS XVI Y XVII)**

Luis Ludeñá López



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO
Facultad de Estudios Sociales
Villanueva de la Cañada

Luis Ludeña López

© Luis Ludeña López

© Universidad Alfonso X el Sabio
Avda. de la Universidad,1
28691 Villanueva de la Cañada (Madrid, España)

Saberes, vol. 11, 2013

ISSN: 1695-6311

No está permitida la reproducción total o parcial de este artículo ni su almacenamiento o transmisión, ya sea electrónico, químico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, sin permiso previo por escrito de los titulares de los derechos.

**LA REAL PRAGMATICA DE BONANZAS FISCALES, PARA RECIEN
CASADOS EN FAZ DE LA SANTA IGLESIA CATOLICA Y ROMANA.
(SIGLOS XVI Y XVII)**

LUIS LUDEÑA LÓPEZ

En la España de los siglos XVI y XVII , como en la actualidad, había una gran cantidad y variedad de impuestos. En todas las edades de la historia, los Estados y Gobiernos han sido eminentemente recaudadores y las cantidades obtenidas han sido partidas importantes aplicadas al mantenimiento de ejércitos, ampliación de los mismos, pago de soldadas y salarios, construcciones de caminos, batanes, molinos y almazaras; mantenimiento de instituciones de Concejos y Encomiendas y un largo etc.

En los siglos referidos, **la Alcabala del viento, el cobro de la Cirundaja, la Almotacía, los Derechos de paso y corrido, la Sisa, el Portazgo, el Diezmo; y los impuestos directos sobre los Estancos de Naipes, Jabón, Aceite, Saladura, Vino , Carne, Pimienta y Tabaco,** eran la tónica dominante de aquellas relaciones fiscales entre gobernantes y gobernados, cuyos conceptos, sujetos pasivos, hechos impositivos, actividad e importes eran puntualmente cumplidos, so pena de ejecución en almoneda publica. Por tanto, podemos afirmar que la población vivía con fuertes presiones fiscales. Por ésta razón, debido a la escasez dineraria, el contribuyente o sujeto pasivo, con gran frecuencia, tenía que acudir a personas físicas y sociedades de mercaderías, otorgando cartas de obligación con entregas de cantidades, argumentando como razón contractual, “ **el hacer una buena obra de caridad**”, cuando en realidad, eran entregas de dinero encubiertas, para pago de éstos impuestos, como reza en gran cantidad de documentos de tal naturaleza, investigados en el Archivo Histórico de Calasparra (Murcia).

Sin embargo, en estos siglos, la Monarquía española también tiene sensibilidad social. No va a ser todo recaudar; la Casa de Austria, va a crear leyes de fuerte calado social, como la Real Pragmática que encabeza éste modesto y sencillo trabajo, capaz de liberar y exonerar a matrimonios del pago de todo tipo de impuestos por el plazo de cuatro años. Es muy posible que, en aquellas épocas, dicha Monarquía, tuviera uno de los derechos mas avanzados del mundo.

¿ Pero, que requisitos eran necesarios para obtener tales bonanzas fiscales?

Veamos:

En primer lugar, los nuevos esposos han de hacer una petición a la autoridad religiosa-parroquial de la Villa (en éste caso concreto al Sr. Prior y Vicario) (1) y a continuación el Sacristán , en su calidad de fedatario del libro de Desposados, expedirá un testimonio de verdad, a utilidad de los esposos, donde consta su matrimonio en faz de la Santa Iglesia Católica-Romana.

A continuación, han de comparecer ante la Justicia ordinaria de la Villa, solicitando la concesión de la Franquezas y Bonanzas Fiscales .

Por ultimo: La Justicia ordinaria, mediante un fallo se pronunciará afirmativa o negativamente.

Vamos a poner un ejemplo que illustre este trabajo, retrocediendo hasta el año de Mil seiscientos treinta y siete.

BERNARDO LOPEZ ARTAZ E ISABEL DE MOYA, son mayores de veinticinco años (2), amantes de su Villa, de su familia y tradiciones, así como del patrimonio religioso del pueblo que les vio nacer. Tienen raíces cristianas muy profundas, como sucedía generalmente en la sociedad de aquella lejana época. Enterados de ésta Real Pragmática de S.M. El Rey (que Dios Nuestro Señor Guarde) (3) , la asumen de principio a fin, y su desarrollo parcial literal se expone en este trabajo, como sigue a continuación:

1º.- **PETICION:**

“... En la Villa de Calasparra, a dos días del mes de Abril de Mil seiscientos treinta y siete. Ante Su Merced Don Diego Caballero, Prior y Vicario de ésta Villa de Calasparra, parecio presente **BERNARDO LOPEZ ARTAZ**, vecino de ésta Villa y dixo: Que a su derecho conviene se le de un **TESTIMONIO DE VERDAD** del libro de los desposados de la Parroquial de San Pedro de ésta Villa, **donde consta el tiempo que ha se desposó en Faz de la Santa Madre Iglesia con ISABEL DE MOYA**, hija legitima de Gonzalo Torrecilla (4)...**para la excepción de que debe gozar por aplicación de las Pragmáticas Reales de S.M. El Rey (Que Dios guarde muchos años), las cuales se conceden a los Recien Casados....**para facer los oportunos recados.... Su Merced mandó a mi el presente numero y saqué **NOTA** del libro de los desposados....Asó lo mando, el Licenciado Miguel Caballero.- Ante mi: diego de Medina.- Sacristán.- Rubricado...”

2º.- **DILIGENCIA:**

“...Y luego incontinenti y cumpliendo con el mandamiento referido anteriormente, fui a la Mayor Parroquial del Señor San Pedro de ésta Villa y en el libro donde se inscriben los desposorios y **ENCONTRÉ UN MOTE** (5) que tiene el siguiente tenor literal:

...El día Veintiuno de Septiembre de Mil seiscientos treinta y seis años **DESPOSSE IN FACIE CELESTI A BERNARDO LOPEZ ARTAZ E ISABEL DE MOYA**, siendo testigos del acto Don Pedro Hurtado de Mendoza y Rosillo (6), Hernando Dervás y Martín García y así lo firmé...Doctor Caballero....Y para que así conste dí el presente al peticionario interesado en la Villa de Calasparra a día Veintidós de Abril del

año de Mil seiscientos treinta y siete, en fe de lo cual va mi signo.-**TESTIMONIO DE VERDAD.**- Signado: Diego de Medina.- Sacristán.- Firmado y Rubricado.-....”

3º.- **DOCUMENTO UNIDO.-PETICION A LA JUSTICIA ORDINARIA:**

“...**BERNARDO LOPEZ ARTAZ**, vecino de esta Villa... digo: **QUE SU MAJESTAD EL REY NUESTRO SEÑOR** (Que Dios guarde muchos años)...**CONCEDE MUCHAS EXCEPCIONES Y FRANQUEZAS A LAS PERSONAS QUE CONTRAEN MATRIMONIO POR TIEMPO Y PLAZO DE CUATRO AÑOS**...y siendo así que yo, me casé en faz de la Santa Madre Iglesia Católica y Romana con **ISABEL DE MOYA**, hija legitima de Gonzalo Torrecilla, habrá seis meses poco mas o menos **COMO CONSTA EN EL TESTIMONIO DE VERDAD QUE PRESENTO...y conforme a las Reales Pragmáticas pueda gozar de las mercedes y franquezas que el Su Majestad El Rey Nuestro Señor (Que Dios guarde muchos años) concede.** Es justicia que pido en la Villa de Calasparra, a Veintitrés de Abril de Mil seiscientos treinta y siete.- Sigue la firma de Bernardo López Artaz.- rubricado.-

4º.- **AUTO DE TRASLADO.**

“... el presente ha sido trasladado para su conocimiento, cumplimiento y efectos a Su Merced Juan Pérez, Alcalde Ordinario de la Villa de Calasparra y su jurisdicción, el día Veinticuatro de Abril de Mil seiscientos treinta y siete.- Ante mi: Francisco Carrillo de Albornoz.- Escribano publico de Calasparra.-...”

5º.-**FALLO.**

“...En la Villa de Calasparra, en cinco días del mes de Mayo de Mil seiscientos y treinta y siete años...Su Merced, Juan Pérez, Alcalde Ordinario de la Villa de Calasparra y su jurisdicción...dixo: En referencia a la petición que constan en las diligencias anteriores....y por el presente Auto, debo declarar y declaro: **QUE DOY POR LIBRE Y EXENTO A BERNARDO LOPEZ ARTAZ, CASADO LEGÍTIMAMENTE CON ISABEL DE MOYA DE GONZALO TORRECILLA, DE TODOS LOS MARAVEDIES QUE SE LE PIDAN POR IMPUESTOS, TRIBUTOS, DERECHOS DE ESCRIBANÍAS NI OTROS QUE SE LE PIDAN DURANTE EL TIEMPO QUE MANDAN LAS REALES PRAGMÁTICAS QUE ES DE CUATRO AÑOS**...Asi lo mando y proveo Juan Pérez, Alcalde Ordinario.- Ante mi: Francisco Carrillo de Albornoz, Escribano de Calasparra.- Rubricadas las firmas.-...” (7)

COMENTARIO FINAL: De la lectura e interpretación del trabajo anterior, se pueden sacar varias conclusiones finales:

En primer lugar, la rapidez y agilidad de la justicia ordinaria de aquellos siglos, no solamente en el documento motivo de éste trabajo, consignado anteriormente, si no, en todos los documentos de otra naturaleza jurídica, en que se requiere la intervención de la justicia ordinaria, que son investigados diariamente por el autor de éste trabajo,

referidos a la tutela, curatela, incapacidad, patria potestad, autorizaciones judiciales para enajenación de bienes inmuebles, declaraciones de ausencia y otros. En todos los documentos investigados, como en el referido en éste trabajo, son muy pocos días los que transcurren desde el principio hasta el fin del expediente, lo que sorprende habida cuenta de los pocos adelantos técnicos existentes en aquella época y la abundancia de casos. Hoy en la actualidad, deberían servir de ejemplo, ya que la sociedad demanda una intervención de la justicia más rápida, teniendo en cuenta la cantidad de medios técnicos existentes.

En segundo lugar, la coordinación perfecta y eficaz de todos los autorizantes que intervienen en el expediente y que al final forman una sola pieza única. Se aprecia la inexistencia de los Registros Civiles, pero sí la importancia del Sacristán, en éste caso Diego de Medina, que cumple perfectamente la labor certificante, como fedatario publico, del matrimonio interesado, mediante un verdadero “Testimonio de Verdad”, calificación jurídica, que era utilizada por Escribanos, Notarios de Millones, y Notarios Apostólicos con expresión del signo, firma y rubrica, conforme mandaba el derecho de la Casa de Austria. En la actualidad, tras el nacimiento de los Registros Civiles, ésta materia queda reservada a Funcionarios de la Administración de Justicia, ya, en Juzgados de Paz, ya en Registros Civiles Únicos.

En tercer lugar, la rapidez del Alcalde Ordinario, Juan Pérez, como máximo representante de la Justicia Ordinaria Local y por consiguiente de S.M. El Rey; personas de escasa cultura, algunos solo sabían firmar, pero siempre de conducta intachable, que con la asistencia y asesoramiento jurídico del Escribano publico, hacían posibles éstos documentos híbridos, llenos de legalidad, rapidez y encanto.

Y por ultimo, en materia de derechos sociales, siempre se habla de que corresponden éstos derechos a las sociedades y naciones mas avanzadas y cultas. Creo que éste trabajo demuestra que las leyes establecidas en aquellos siglos, pueden servir perfectamente de cimiento, precedente y de punto de partida hacia la creación, mantenimiento y extensión de éstos derechos.

Fuente documental: Archivo Historio de Calasparra (Murcia)

- (1).- La Villa de Calasparra, hasta 1.867 fue NULIUS DIOCESIS ya que perteneció hasta dicha fecha a la Sacra Orden de Malta. A continuación pasó a depender del Obispado de Cartagena hasta el día de hoy.
- (2).- Expresión corriente para acreditar la mayoría de edad en aquellos siglos.
- (3).- Expresión literal del documento investigado
- (4).- Gonzalo Torrecilla, padre de Isabel de Moya, es reconocido como hombre de buena fe y es testigo de gran numero de documentos públicos, al tiempo de nuestra investigación.
- (5).- Mote significa asiento.
- (6).- D. Pedro Hurtado de Mendoza y Rosillo, natural y vecino de Calasparra; hijo unico de Pedro Hurtado y Doña Maria Rosillo, al tiempo de nuestra investigación ocupa los

cargos de Castellano del Castillo de Calasparra, Alcalde Mayor y Capitán de la Milicia Local. Procedente de una riquísima y notable familia, contrajo matrimonio con Doña Lucia Sánchez, hija de Juan López Ximenez de Casablanca y Catalina Fernández, oriundos de Baeza, e instalados en los términos municipales de Moratalla y Calasparra

desde finales del siglo XV. Según la investigación de D. Angel Sánchez Moya-Caete, la familia López Ximenez Casablanca, descendía de Doña Urraca. Las propiedades de la Familia López Ximenez-Fernández eran grandísimas y destacaban sobre todo en el aspecto ganadero, llegando a contabilizar el autor de este trabajo, en su actual investigación la suma de 30.000 (treinta mil) cabezas de ganado ovino y cabrio distribuidos en la siguiente forma: 10.000 cabezas en el Partido Rural de Bejar (termino municipal de Moratalla-Murcia; 10.000 cabezas en La Fuente de la Sabina (termino de Letur-Albacete) y 10.000 cabezas en la Partida de Casablanca (jurisdicción de Calasparra-Murcia).

(7).- Caja 18, libro5, folios 116-117.- Protocolo del escribano Francisco Carrillo de Albornoz.-